

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real Rad. 110014003053201700849

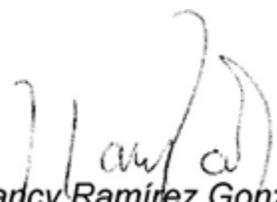
Vencido el termino sin que ningún acreedor compareciera, conforme el articulo 463 del Código General del Proceso, la Juez resuelve:

1.. Por secretaria envíese a la Oficina de Reparto, el formato de compensación a fin de que la presente demanda acumulada sea abonada a este Despacho Judicial, conforme lo ordenado en el auto de fecha 3 de agosto de 2020.

2. Negar la solicitud frente a continuar con el trámite del presente asunto, pues aún no se encuentra acreditado el registro en el vehículo garantizado.

3. Por secretaria requerir a la Secretaria de Movilidad de esta ciudad, para que en el término de ocho (8) días, informe el motivo (s) que le asiste (n) para que a la fecha no hubiere procurado el cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 032 del 25 de enero de 2021, radicado en dichas dependencias en el 3 de febrero de la misma anualidad. Adjúntese copia del oficio con sello de recibido.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 199 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>19 - noviembre - 2021</u></p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
